

ESQUEMA DE LA CLASE PRÁCTICA. (1ª parte)
Zaragoza, 15 de mayo de 2013.

1º.- Efectos de la muerte de una persona.

1.- Se extingue la personalidad jurídica. Art. 32 CC.

El cuerpo deja de ser persona, y el cadáver se convierte en una cosa. El conjunto de derechos y obligaciones se transmite al heredero como sucesor en la personalidad jurídica del causante.

Explicar qué significa la sucesión a título universal.

2.- Se disuelve el matrimonio. Art. 85 CC.

El solo hecho de la muerte determina la disolución, y la posibilidad de que el viud@ pueda contraer nuevo matrimonio, cobrar pensión de viudedad...

Contar la anécdota de la viuda.

3.- Se disuelve el REM. 1.392 CC.

Todos los REM se disuelven por la disolución del matrimonio, aunque los efectos sean diferentes según los cónyuges estuvieran casados en REM aragonés, de gananciales, de participación, separación de bienes...

4.- Quedan revocados los poderes. 1.732 CC.

Hay un axioma en derecho, que dice que *“nadie puede hacer por medio de un apoderado, más de lo que puede hacer por sí mismo”*. Pues bien, parece lógico que al fallecimiento de una persona queden revocados los poderes otorgados.

Preguntar si creen que puede darse un poder para que subsista tras la muerte. Y tras la incapacitación? Explicar qué se hace, a efectos prácticos, con esos poderes.

5.- Cobro de las indemnizaciones de los seguros de vida. 83 y ss LCS.

Explicar que hay un Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento creado por [Ley 20/2005](#), de 14 de noviembre, y desarrollado por [Real Decreto 398/2007](#), de 23 de marzo, por el que se desarrolla la [Ley 20/2005](#).

5.- Se abre la sucesión. 657 CC.

Este es el efecto fundamental en el que nos vamos a centrar, desde un punto de vista puramente práctico.

Como decían los clásicos, al hecho natural de la muerte de una persona, se le suma la incertidumbre a cerca del destino de sus bienes. Pues bien, a eso vamos a dedicar los siguientes problemas.

1º.- ¿Cómo se prueba la muerte de una persona?

Certificado de defunción. Art. 81 LRC.

Hacer una referencia a cómo funciona el RC y la previsión de la nueva ley para 2.014.

Ya tenemos Certificado de defunción. Puedo heredar al día siguiente?

Explicar porqué no, y pasar al 2º problema.

2º.- ¿Cómo se prueba si alguien ha hecho o no testamento?

El RGAUV es un invento español, creado en 1.885, y exportado a casi todo el mundo. Regulado en el anexo II del RN.

3º.- ¿Cómo se sabe si tenía o no algún seguro de vida?

Certificado del Registro creado por la Ley 20/2005.

4º.- Ya tenemos Certificados de defunción, UV, seguro... ¿Qué más necesitamos?
Depende.

a).- En los casos del artículo 912 CC ó 516 de C.D.F. de Aragón: Declaración de herederos ab intestato. Quién la hace?

El 979 de la Lec, aún vigente, atribuye la competencia al notario en el supuesto de que la declaración se realice a favor de cónyuge, ascendientes o descendientes (209bis RN). En los demás casos, el Juez del último domicilio del causante.

Explicar cómo se hace una DH.

b).- Si hay testamento. Aquí quería llegar yo.

- Ológrafo. Cuento el caso “Pacicos”, y el del suicidio.
- Cerrado. Dos palabras de su existencia y forma.
- Militar, marítimo o hecho en país extranjero.
- Abierto.

Como es una clase práctica les pediría en 5 minutos que redactasen un testamento (su propio testamento). Aquí haría yo el descanso para ir luego desgranando la forma y el contenido del testamento. También aquí se puede explicar lo que es un notario.